



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 400-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de agosto de 2026

VISTOS:

La Carta N° 025-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, del Residencia de Obra – Contratista EJECEUM S.A.C.; la Carta N° 053-2026-SSEYS/GG//JSO-EL ALGARROBAL, del Gerente General de S&S Ejecutores y Suministros S.A.C./GFHR-RO; los Asientos del Cuaderno de Incidencias N° 38, 46 y 47; la Carta N° 047-2026/JDHQP/MDEA, del Consultor de Obra; el Informe N° 042-2026-BECC/JDHQ/MDEA, del Supervisor de Obra; la Carta N° 050-2026/JDHQP/MDEA, del Consultor de Obras; el Informe N° 1721-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 4580-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 3383-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 0601-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ejercerse con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20 del artículo 20° de la citada ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y el artículo 27° dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; principios que resultan aplicables al presente caso, al tratarse del pronunciamiento de la Entidad sobre un expediente de prestación adicional de obra con deductivo vinculante, presentado durante la ejecución de una obra pública por contrata;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; por lo que la presente resolución se sustenta en los informes, cartas, asientos del cuaderno de incidencias, evaluación técnica de OSLO, elevación de SGI y GDTI, y opinión legal obrantes en el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado; razón por la cual corresponde desarrollar los antecedentes y fundamentos que sustentan la improcedencia del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente el citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia Municipal es el órgano de Alta Dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, el artículo 11° del citado instrumento de gestión le atribuye funciones vinculadas a dirigir la gestión municipal, supervisar las actividades administrativas y emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

Nº 400-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de agosto de 2026

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece textualmente que: "La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital. Depende de la Gerencia Municipal"; asimismo, el literal a) del artículo 31° establece como función de dicha Oficina: "Asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales";



Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de apoyo encargado de los asuntos relacionados con la supervisión de estudios, obras de construcción y proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad, así como del proceso de liquidación; y el literal a) del artículo 49° establece como función de dicha Oficina: "Revisar, evaluar y dar la conformidad a los proyectos de inversión pública y fichas de mantenimiento para su aprobación y su consiguiente ejecución. Asimismo, es responsable de dar las conformidades de ampliaciones, adicionales, deducciones y otros en materia de ejecución de los Proyectos de inversión Pública";



Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones reconoce a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura como órgano de línea competente en materia de infraestructura pública, responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas con la organización del espacio físico, uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local; asimismo, el artículo 76° le atribuye funciones vinculadas a la gestión del sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural;



Que, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Sub Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica responsable de la ejecución y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito; y el artículo 81° le atribuye funciones relacionadas con la supervisión y ejecución de obras bajo administración directa y por contrata, coordinación con residentes, asistentes técnicos, administrativos y personal de obra, así como la inspección directa e indirecta de la ejecución de obras públicas, velando por el cumplimiento de los cronogramas y metas de cada proyecto;



Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 185-2023-A-MDEA se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración en la Gerencia Municipal; en materia de proyectos de inversión y actividades de mantenimiento, dicha resolución comprende la facultad de disponer y aprobar deductivos y adicionales de obras, proyectos y mantenimiento, salvo los supuestos expresamente exceptuados por la normativa aplicable; asimismo, en materia de contrataciones del Estado comprende la facultad de aprobar y/o autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el máximo permitido por ley, así como resolver o aprobar los demás actos que permita la normativa de contrataciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 074-2025-A-MDEA se amplió la delegación de facultades administrativas a la Gerencia Municipal y se ratificaron los demás extremos de la Resolución de Alcaldía Nº 185-2023-A-MDEA, manteniéndose vigente la competencia desconcentrada de la Gerencia Municipal para emitir el acto resolutivo materia de la presente;



Que, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el artículo 2° de la Ley Nº 32069 establece que dicha ley tiene como finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley Nº 32069 reconoce, entre otros, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, presunción de veracidad, competencia,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 400-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de agosto de 2026

igualdad de trato, equidad y colaboración; principios que resultan aplicables al presente caso, en tanto una prestación adicional de obra solo puede aprobarse si se encuentra debidamente sustentada, es indispensable para alcanzar la finalidad contractual y cumple con los requisitos técnicos, presupuestales, documentales y procedimentales exigidos por la normativa aplicable;

Que, el artículo 64° de la Ley N.º 32069 regula las prestaciones adicionales, señalando que, tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de gestión administrativa puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta por el límite legal permitido, restando los presupuestos deductivos vinculados; sin perjuicio de la evaluación de la indispensabilidad, causalidad, incidencia y requisitos documentales que resultan exigibles para su aprobación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, regula el procedimiento aplicable a las prestaciones adicionales de obra. En particular, el artículo 194° establece que, en obras bajo el sistema de entrega solo construcción, la autoridad de gestión administrativa o el Titular de la Entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales siempre que resulten indispensables debido a deficiencias en el expediente técnico o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, siempre que no sean responsabilidad del contratista;

Que, asimismo, el artículo 195.3° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra, o por la supervisión; que el supervisor debe emitir informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado; que el expediente técnico del adicional debe ser elaborado para revisión de la supervisión y de la Entidad; y que, una vez emitida la opinión favorable de la supervisión, corresponde a la Entidad contratante notificar la resolución que se pronuncie sobre la solicitud;

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que los presupuestos de prestaciones adicionales se formulan con precios del contrato y/o precios pactados, así como con gastos generales fijos y variables propios del adicional, incluyendo utilidad e IGV; y, cuando no existan precios unitarios de determinada partida, estos deben acordarse entre el contratista y el supervisor, sustentándose en precios del contrato o, de no existir, en precios de mercado debidamente acreditados;

Que, la Directiva de Contraloría N° 003-2026-CG/SCP, "Atención de las Solicitudes de Autorización Previa a la Ejecución y Pago de Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2026-CG, regula el servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra a cargo de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa de contrataciones públicas, y establece requisitos, plazos, anexos y documentos exigibles para la tramitación de prestaciones adicionales de obra cuando corresponda;

Que, si bien la presente decisión no implica afirmar que necesariamente se haya activado el procedimiento de autorización previa ante la Contraloría General de la República, la Directiva N° 003-2026-CG/SCP resulta pertinente como parámetro de verificación documental, trazabilidad y control, especialmente tratándose de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante, respecto de la cual se exige una estructura ordenada, sustento técnico, presupuesto adicional, presupuesto deductivo vinculado, incidencia, planos, cronogramas, declaración de veracidad y demás documentos de soporte que permitan a la Entidad efectuar una evaluación integral;

Que, el expediente materia de pronunciamiento corresponde a la improcedencia del expediente para la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LAS CALLES 03, 04, 05, 06, 07 Y 08; JIRÓN 25 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 20 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 11 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 26 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 20 (CUADRAS 1, 2 Y 3) DEL PROMUVI I DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", vinculada al CUI N° 2639063;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 400-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de agosto de 2026

Que, mediante Carta N° 025-2026-S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C./GFHR-RO, de fecha 31 de julio de 2026, la Residencia de Obra – Contratista EJECUM S.A.C. hizo alcance del expediente técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 01, obrante a folios 01 al 123 del expediente en revisión, para su evaluación y trámite de aprobación;

Que, en dicha comunicación se señaló que el expediente para la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 se habría generado a partir de necesidades planteadas en el Cuaderno de incidencias respecto al acabado de veredas y martillos con gravilla, coloreado y bruñado con patrones específicos, considerados por el contratista como imprescindibles para el cumplimiento de las metas del proyecto; asimismo, se indicó que el presupuesto del adicional asciende a S/ 646, 309.98 soles, que el deductivo vinculante corresponde a partidas de concreto en veredas y concreto en martillo por S/ 258, 186.90 soles, y que el tiempo requerido para la ejecución del adicional sería de sesenta (60) días calendario, computados desde el día siguiente de la aprobación del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 053-2026-SSEYS/GG/JSO-EL ALGARROBAL, de fecha de recepción 31 de julio de 2026, el Gerente General de S&S Ejecutores y Suministros S.A.C. remitió el Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 01, obrante a folios 01 al 123, solicitando su revisión y trámite de aprobación;

Que, a folios 130 al 132 del expediente obran copias de los Asientos del Cuaderno de Incidencias N° 38, 46 y 47, cuyos títulos se encuentran referidos a la solicitud de necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra bajo el sistema de entrega solo construcción y a opiniones favorables a la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, bajo el mismo sistema de entrega;

Que, mediante Carta N° 047-2026/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 30 de julio de 2026, el Consultor de Obra remitió el Informe N° 041-2026-BECC/JDHQP/MDEA, mediante el cual la Supervisión de Obra emitió opinión favorable a la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 bajo el sistema de entrega solo construcción;

Que, en el Informe N° 041-2026-BECC/JDHQP/MDEA se concluyó que correspondía disponer la elaboración del Expediente Técnico de sustento de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 por parte del Contratista, de acuerdo con lo indicado en las bases, incluyendo memoria descriptiva, metrados, especificaciones técnicas, análisis de costos, presupuesto adicional, presupuesto deductivo vinculante, cronograma de ejecución e incidencia en el plazo contractual de corresponder; asimismo, se indicó que la Supervisión continuaría con las acciones de control y seguimiento correspondientes;

Que, mediante Informe N° 042-2026-BECC/JDHQ/MDEA, de fecha de recepción 31 de julio de 2026, el Supervisor de Obra remitió la aprobación del expediente para la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, emitiendo opinión técnica favorable y recomendando aprobar técnicamente el expediente por los siguientes montos: Prestación Adicional N° 01 por S/ 646, 309.98 soles; Deductivo Vinculante N° 01 por S/ 258, 186.90 soles; e Incremento Neto por S/ 388, 123.08 soles;

Que, asimismo, el Supervisor de Obra recomendó elevar el informe a la Entidad para la emisión del acto resolutivo correspondiente, disponer que el contratista actualice el cronograma de ejecución de obra, presente el calendario valorizado actualizado y mantenga el control de calidad de materiales, concreto y acabados arquitectónicos conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones y las especificaciones técnicas aprobadas, así como registrar la aprobación correspondiente en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 050-2026/JDHQP/MDEA, de fecha de recepción 03 de agosto de 2026, el Consultor de Obras remitió la aprobación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, del expediente se advierte que el monto del contrato de ejecución de obra asciende a S/ 3, 080, 283.49 soles; que la Prestación Adicional de Obra N° 01 propuesta asciende a S/ 646, 309.98 soles, equivalente al 20.98% del monto contractual; que el Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 258, 186.90 soles, equivalente al 8.38%; y que el incremento neto resultante asciende a S/ 388, 123.08 soles, equivalente al 12.60% del monto contractual;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 400-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de agosto de 2026

Que, si bien el incremento neto propuesto se encuentra por debajo del umbral general del quince por ciento (15%) previsto para aprobación por la autoridad de gestión administrativa, ello no determina por sí solo la procedencia del adicional, toda vez que la normativa de contrataciones públicas exige verificar la indispensabilidad de la prestación, la causal que la origina, la adecuada vinculación del deductivo, la correcta formulación presupuestal, la incidencia en el plazo, los planos, cronogramas, metrados, precios, gastos generales y demás documentos que permitan sustentar la legalidad y razonabilidad de la aprobación;

Que, mediante Informe N° 1721-2026-OSLO/MDEA, de fecha de recepción 11 de agosto de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remitió evaluación y determinación de improcedencia del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el contratista S&S Ejecutores y Suministros S.A.C., al no cumplir con lo estipulado en la Directiva de Contraloría N° 003-2026-CG/SCP;

Que, según la evaluación técnica de OSLO, el expediente presentado no cumple con la estructura solicitada por la Directiva de Contraloría N° 003-2026-CG/SCP; no desarrolla correctamente el análisis de causales; no sustenta adecuadamente la necesidad de la prestación adicional; presenta observaciones respecto de los gastos generales; no cuenta con planos de ejecución propios del adicional propiamente a ejecutarse; y no adjunta el programa de ejecución de obra vigente, Gantt y CPM;

Que, dichas observaciones no constituyen reparos meramente formales, sino deficiencias relevantes que impiden a la Entidad verificar la causalidad, indispensabilidad, consistencia técnica, consistencia presupuestal, incidencia en plazo, correspondencia entre adicional y deductivo vinculado, trazabilidad de metrados, solución técnica propuesta y control posterior de la prestación adicional;

Que, en ese sentido, aun cuando la Supervisión de Obra haya emitido opinión técnica favorable, dicha opinión no agota la revisión de la Entidad ni obliga a la Gerencia Municipal a aprobar el adicional, pues corresponde a los órganos técnicos competentes de la Municipalidad evaluar si el expediente cumple con la normativa contractual, técnica, presupuestal, documental y de control aplicable;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069 prevé que la Entidad contratante debe emitir resolución pronunciándose sobre la solicitud de prestación adicional, lo cual implica que puede aprobarla o declararla improcedente, en función de la evaluación técnica y jurídica del expediente; por tanto, la opinión favorable de Supervisión constituye un elemento de análisis, pero no sustituye la decisión motivada de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 4580-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 12 de agosto de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente a la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, en mérito a la evaluación efectuada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, mediante Informe N° 3383-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 12 de agosto de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente a la improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 0601-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 14 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la improcedencia del expediente para la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo que el contratista presentó el expediente vinculado a acabados de veredas y marillos con gravilla, coloreado y bruñado con patrones arquitectónicos específicos, por un presupuesto adicional de S/ 646, 309.98 soles y un deductivo vinculante de S/ 258, 186.90 soles;

Que, el citado Informe N° 0601-2026-OGAJ-MDEA concluyó que la Supervisión de Obra emitió opinión técnica favorable y recomendó aprobar técnicamente el expediente; sin embargo, dicha opinión no obliga a la Entidad a aprobar el adicional, pues corresponde a los órganos competentes de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 400-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de agosto de 2026

la Municipalidad verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, presupuestales, contractuales y documentales exigidos por la normativa aplicable;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que OSLO determinó la improcedencia del expediente al advertir que no cumple con la estructura solicitada por la Directiva de Contraloría N° 003-2026-CG/SCP, no desarrolla correctamente el análisis de causales y no sustenta adecuadamente la necesidad de la prestación adicional; además de observar gastos generales no acordes, ausencia de planos de ejecución propios del adicional y falta del programa de ejecución vigente en Gantt y CPM;

Que, el Informe N° 0601-2026-OGAJ-MDEA concluyó que resulta jurídicamente procedente declarar improcedente el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, sin que ello constituya aprobación, autorización de ejecución, reconocimiento de pago, ampliación de plazo ni conformidad técnica del adicional propuesto;

Que, corresponde precisar que la improcedencia del expediente no constituye pronunciamiento definitivo sobre la necesidad material de los trabajos planteados por el contratista, sino sobre la insuficiencia del expediente presentado para sustentar válidamente una prestación adicional con deductivo vinculante conforme a la Ley N° 32069, su Reglamento, la Directiva N° 003-2026-CG/SCP y los instrumentos de gestión de la Entidad;

Que, en consecuencia, de persistir una necesidad real, objetiva e indispensable para alcanzar la finalidad contractual, el contratista podrá presentar, de corresponder, un nuevo expediente debidamente corregido, sustentado, foliado, ordenado y adecuado a la normativa aplicable, debiendo contener como mínimo análisis de causalidad, sustento de indispensabilidad, análisis comparativo entre condiciones contractuales y condiciones reales de ejecución, planos propios del adicional, metrados, especificaciones técnicas, análisis de costos unitarios, acta de precios pactados cuando corresponda, presupuesto adicional, presupuesto deductivo vinculado, gastos generales correctamente calculados, cronograma Gantt y CPM vigente, incidencia en plazo, incidencia contractual y documentación exigida por la Directiva de Contraloría N° 003-2026-CG/SCP;

Que, asimismo, corresponde precisar que la improcedencia no autoriza la ejecución de la prestación adicional, no genera derecho de pago, no reconoce ampliación de plazo, no modifica el contrato, no convalida actuaciones ejecutadas sin autorización expresa de la Entidad y no limita las acciones de control, supervisión, fiscalización posterior, deslinde de responsabilidades, aplicación de penalidades o medidas contractuales que correspondan si se advierte ejecución no autorizada, demora injustificada, deficiencia de formulación, afectación a la finalidad pública o perjuicio a la Entidad;

Que, encontrándose acreditada la evaluación técnica de OSLO, la solicitud de SGI, la elevación de GDTI y la opinión legal favorable de OGAJ, corresponde declarar improcedente el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, bajo los alcances, límites y responsabilidades desarrollados en la presente resolución;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el expediente de **Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01**, presentado por **S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C. / EJECUM S.A.C.**, correspondiente a la obra denominada **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LAS CALLES 03, 04, 05, 06, 07 Y 08; JIRÓN 25 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 20 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 11 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 26 (CUADRAS 1 Y 2); JIRÓN 20 (CUADRAS 1, 2 Y 3) DEL PROMUVI I DEL DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, vinculada al **CUI N° 2639063**, por no cumplir con la estructura, sustento y requisitos exigibles para una prestación adicional con deductivo vinculante, conforme a lo informado por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe N° 1721-2026-OSLO/MDEA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 400-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 14 de agosto de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la improcedencia declarada en el artículo precedente se sustenta en que el expediente presentado no cumple con la estructura exigible conforme a la Directiva de Contraloría N° 003-2026-CG/SCP, no desarrolla correctamente el análisis de causales, no sustenta adecuadamente la necesidad de la prestación adicional, presenta observaciones respecto de los gastos generales, no cuenta con planos de ejecución propios del adicional y no adjunta el programa de ejecución de obra vigente, Gantt y CPM.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la **Oficina de Logística y Servicios Generales**, dentro del ámbito de sus competencias como órgano vinculado a la gestión contractual de la Entidad, efectuar el seguimiento administrativo que corresponda respecto de la presente decisión, así como realizar los registros, actualizaciones o anotaciones que resulten aplicables en el expediente de contratación y en las plataformas de contratación pública correspondientes

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente resolución no limita las acciones de control, supervisión, fiscalización posterior, deslinde de responsabilidades, aplicación de penalidades, medidas contractuales, correctivas o legales que correspondan si se advierte ejecución no autorizada, demora injustificada, deficiencia de formulación, afectación a la finalidad pública o perjuicio a la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la notificación formal de la presente resolución al **Contratista S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C. / EJECUM S.A.C.** y a la **Supervisión de Obra**, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
G.D.T.I.
S.G.I.
O.S.L.O.
O.G.A.
O.L.S.G.
O.G.A.J.
CONTRATISTA S&S EJECUTORES Y SUMINISTROS S.A.C. / EJECUM S.A.C.
SUPERVISIÓN DE OBRA
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO